

PROVINCIA LOGRONO DE

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas .- Por tres meses 5'50.=Por seis meses 10'50.=Por un año 20'50. FUERA: Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses 7. =Por seis meses 12'50.=Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTERCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil) NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.-ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante nalud.

(Gaceta del 24 de Agosto)

COBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Don Rosendo Gutiérrez, vecino de Tirgo, ha presentado en este Gobierno un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Tirón, con el fin de cambiar las fuerzas hidraúlicas de un molino de su propiedad, sito en jurisdicción del mencionado Tirgo, en la producción de energia eléctrica y otros ! usos industriales.

Y à los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público senalando un plazo de 30 días à contar desde el de su publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno se hallan de manifiesto en las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 19 de Agosto de 1899.

NOTA

El Gobernador, Federico Enesca.

dobe atravesar de	e- Tirgo.
EMPLAZAMIENTO de la toma de aguas	quinientos litros En el río Tirón sobre la misma pre- or segundo de sa concedida al peticionario en 7 de Julio de 1887.
CANTIDAD de agua que se pide	Mil ti
de aprovechamiento de aguas que se proyecta	Para la producción de ener- gía eléctrica y otros usos industriales.
NOMBRE DRE INTERESADO	Don Rosendo Gutiérrez

PUNTOS

El Iltmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldia de Alesanco de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocatoria de otra de aquella, por la que se imponían multas á D. Cleto Basaran, por pastoreo abusivo de sus ganados, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, à fin de que en el plazo de veinte días, à contar desde la publicación en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes à su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Agosto de 1899. El Gobernador,

Federico Huesca.

SECCIÓN DE FOMENTO

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha resuelto que se proceda el día 6 del mes de Septiembre á las diez de su mañana, en la casa Consistorial de la ciudad de Calahorra, ante el Alcalde de la misma, con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, á la enagenación en pública subasta de la leña procedente de la poda hecha en la primavera última en el arbolado de los kilómetros \$2 al 92 de la carratera de tercer orden de Garray á la Estación de Calahorra, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad y condiciones que à continuación se insertan.

Logroño 23 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Federico Huesca.

* *

Pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de la leña procedente de la poda practicada en el arbolado de los kilómetros 82 al 9 de la carretera de tercer orden de Garray á la Estación de Calahorra.

1.ª La subasta se verificará en la casa Consistorial de Calahorra ante el Alcalde de esta ciudad con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Se realizará por puja abierta sobre la cantidad de 525'30 pesetas.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta los individuos del Ayuntamiento ni los funcionarios de Obras públicas.

4. Adjudicada la subasta al mejor postor, éste deberá depositar en el acto el importe del remate ó presentar fiador á satisfacción del Alcalde.

El Alcalde deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del remate y entregar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago correspondiente para su remisión á la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Cumplide aquel requizito, será entregada al rematante por la Jefatura de Obras públicas la leña subastada, debiendo ser retirada de los sitios en que se halla depositada en un plazo que no exceda de veinte días, corriendo á cargo del comprador el pago de los impuestos municipales que por consumo ú otros conceptos haya sobre este artículo, así como los gastos de carga, descarga y trasporte y custodia de la referida leña. sin responsabilidad alguna para la Administración desde el instante en que quede á disposición del comprador en los lugares de los depósitos.

Logroño 23 de Agosto de 1899.-El Ingeniero, Desiderio Pagola. -Examinado: El Ingeniero Jefe interino, Alonso y Zavala.

Carretera de 5. er orden de Garray à la Estación de Calahorra

Estado expresivo de la leña resultante de la poda hecha en el presente año económico de 1898 à 1899, en los kilómetros 82 al 9 de la mencionada carretera y valoración aproximada.

		Importe e la lefia en los	Precio de cada gavilla		Precio de cada cien kilogramos de leña gruesa		Leña existente en casa depósito		Número de orden y situación de los depósitos	
		depósitos					Gavillas	Lefis gruess	kilómetros	Número
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Número	Peso en kilogramos	se halla	de erden
(a) En la casilla del Tomazar	1.51	96 60	29	>	05	1	5 7	9200	82 (a)	1
En el mismo sitio.	PORE OF	40 80	17	77	27	77	240	75	82	2
n		180 60	2	77	05	1	77	17200	83	3
o) Casilla de Nirijuelas	(b)	20 40	17	77	77	2	120	7	88 (b)	4
En el mismo sitio.		42 "	ח	n	05	1	5	4000	88	5
n		144 90	د .	27	05	1	n	13800	89	6
		525 30	ъ	, »	77	20	360	44200		

Existen aproximadamente cuarenta y cuatro mil doscientos kilogramos de leña gruesa, y trescientas sesenta gavillas de ramaje, cuya valoración total asciende à la cantidad de quinientas ceinte y cinco pesetas y treinta centimos.

Logroño 23 de Agosto de 1899.—El Ingeniero, Desiderio Pagola.—Examinado: El Ingeniero Jefe interino, Alonso y Zavala.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 4 de Mayo de 1899.

Continuación. (1)

IGEA REEMPLAZO DE 1899

Núm. 2. Sotero Bermejo Vidorreta; y

Núm. 3. Bonifacio Alvarez Alvarez. Hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 5. Antolín Marzo Toledo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo. Medido y alcanzando la altura de 1,496 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arregle al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 6. Macuel María Bermejo Martínez. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 7. Pedro Jiménez Sáez Banito. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado con reclamación. Medido el mozo, fué considerado habil para activo. Se acordó conceder á la parte contraria veinte días de término para que practique las pruebas que estime convenientes.

Núm. 8. Pedro Martinez Pérez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó ordenar al Alcalde requiera con citación contraria á un hermano del mezo llamado Sotero, mayor de 17 años, para que se presente ante esta Comisión á ser reconocido en la mañana del día 12 del sctual.

Núm. 9. Florencio Arévalo Anguiano:

Resultando que su hermano Pedro falleció en Puerto-Principe de la fie-

Véase el Boletin núm. 187.

bre amarilla, el día 25 de Noviembre de 1897, siendo en aquella época soldada del Regimiento Infanteria de Garellano y no teniendo el padre otros hijos, se acordó declararle reclata en depósito.

Núm. 11. Carlos Sanz y Sáez de Guinoa. Religioso profeso en la Congregación de Agustinos Recoletos, Casa Misión de S. Millan de la Cogolla. Visto el caso 4.º, art. 80 de la ley y el 6.º, art. 50 del reglamento, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 12. Raimundo Alvarez Alvarez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Eusabio Muñoz Alvarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Pedro Ortega Jiménez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Antonio Jiménez Belloso. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 17. Juan León Marín. Medido y alennzando la altura 1'400 metros, se le excluyó totalmente del servicio, con arregio al caso 3.º, art. 80 do la ley.

REEMPLAZO DE 1893

Núm. 1. Nicanor Sáez y Sáez de Guinoa. Hijo de padre impesido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Jesús Sáez de Guinoa. Hijo de padre imposito y pobre. Re-

conocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito; y no pudiendo ser tallado per su mala postura, se acordó someterle á nueva medición en la mañana del día 6 del corriente.

Núm. 6. Valentín Martínez Bermejo. Hijo de viuda pobre con hermano sirviendo en el Ejército. Reconocido su hermano fué declarado impedido para el trabajo:

Resultando que su hormano sirve por su suerte en el Regimiento Artillería de Montaña:

Rezultando que el citado José y otros hijos casados son pobres, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 8. Raimundo Martínez Garijo. Reconocido, fué declarado in-

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 14. Félix Alvarez Ortega. Hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado hábil para activo. Reconceido un hermano, se acordó pasara á observación.

Núm. 18. Leocadio Toledo Cornago. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 26. Higinio Alvarez Moreno. Hijo de padre impedido y pobre. No pudiendo el padre trasladarse á la capital por el malestado de su salud, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya el expadiente á que se contras el art. 125 del reglamento.

Núm. 37. Lizaro Arnedo Baroja: Resultando que su hermano Jesús falleció en Caba de fiebre amarilla el día 4 de Noviembre de 1895, siendo en aquella fecha soldado por su suerte del Regimiento Infantería de la jo de viudz. Revisado el expediente Lealtad, y si bien el padre tiene otro , se le declaró recluta en depósito. hijo Hamudo Gregorio José, éste solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Clemente Martinez Ovejas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se la declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Rogelio Blázquez Jiménez. Reconocido fué considerado útil. Se aplazó la resolución de la excepción fundada en tener un hermano en activo hasta tanto que se reciba certificado de existencia.

Núm. 15. Márcos Toledo Jiménez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en deposito.

Núm. 22. Cayetano Martinez Belloso. Alegó ser hijo de madre casada con persona que se halla sufriendo condena. Tallado, fué considerado hábil para activo y declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el mozo, fué declarado hábil para activo:

Resultando que la madre figura con 52 pesetas de líquido imponible, el mozo atiende á la subsistencia de aquélla y si bien tiene otro hijo llamado Timoteo, éste solo cuenta la edad de 12 años:

Resultando que el padre político paga de contribución 12'20 pesetas y según certificado, éste se encuentra sufriendo la pena de seis años en la Penitenciaria de S. Agustin, (Valencia) la cual dejará extinguida el 6 de Abril de 1901. Vistos los casos 2.º y 3.º del art. 87 de la ley, se acordó declararle reclata en depósito.

Núm. 25. Fausto Alvarez Martinez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobreá la que mantiene:

Resultando que el mozo se halla sufriendo tres años de prisión correccional:

Considerando que per Real orden de 12 de Junio de 1883, se declaró que el mozo que se encuentre en presidio no entrega á su madre todo ó parte del producto de su trabajo y y por consecuencia no la mantiens para los efectos de la excepción:

Considerando que la declaración establecida en dicha Real orden constituye una presunción de derecho que á diferencia de las de hecho no admite prueba en contrario, se acordó desestimar la excepción alegada y rogar al Sr. Gorbernader civil de la provincia, se sirva disponer que en la manana deldia 12 del actual sea conducido el mozo á la casa Diputación para ser tallado.

Reconocidos fueron declarados inútiles los mozos:

Núm. 36. Leoncio Martínez Pascual; y

Núm. 39. Pedro Gil Alvarez.

Rufino Garijo Ortega. Exceptuado sin reclamación como hi-

Núm. 49. Ildefonso Martinez Pascual. Hijo de padre sexagenario: Resultando que un hermano falle-

ció en Cuba sobre el campo del combate y el padre no tiene más que nn hijo casado y pobre, se acordo declararlo recluta en depósito.

Vicente Arizcuren González. Otorgada á dicho mozo la excepción hijo
de viuda, hallándose sirviendo en el
tEjército, se acordó ordenar al Ayunamiento revise esta excepción.

ALCANADRE REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Ildefonso Gil Torres. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 2. Julián Gumiel Maestre. Hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita la partida de matrimonio de un hermano del mozo llamado Vicente.

Núm. 3. Florentino Romero Gil. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 4. Angel Gómez Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo único en sentido legal de viudo pobre. Reconocido un hermano del mozo, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Emeterio Lacabe Gómez. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO D3 1898

Número 6. Cándido Muro Miguel; y

Núm. 8. Simón Rodríguez Vasco. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 9. Lorenzo Rodríguez Espinosa. Alegó ser hijo único de viuda pobre y tener un hermano llamado Santiago, que sirvió en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó ordenar al Alcalde participe el nombre del Cuerpo en que sirvió el referido soldado.

Núm. 11. José Lorenzo Fernández Salas; y

Núm. 14. Casimiro Taza Espinosa. Hijos de padre impedido y pobre. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremez de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 20. Faustino Gabriel San Juan. Medido fué declarado hábil para activo. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 21. Santiago Díaz Fernández. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 22. Ildefonso Suso Rodríguez. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Eusebio Marín Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado cl expediente se confirmó el fallo.

Núm. 6. Juan Torres Taza. Reconocido fué declarado útil condicio-

Núm. 7. Raimundo Pascual Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Facundo Bocos Royo. Exceptuado sin reclamación como hijo pe padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Antonio Maestre Elvira. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Reconocido, fué declarado útil. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número S. Luis Gómez Rodríguez. Reconocido fué declarado inútil.

ALDEANUEVA DE EBRO REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Pablo Pérez Rubio. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano, recayó igual declaración. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Félix Escudero Calleja. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Santiago Ruiz Miranda. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 10. Ceferino Calonge Meléndez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito, y no habiendo alcanzado la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 13. Juan San Bartolomé
Bermejo. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano
huérfano. Revisado el expediente, se
confirmó el fallo.

Núm. 14. Cesáreo Miranda Roldán. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 15. Pedro Martín Jiménez Pérez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le exeluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 16. Gregorio Ruiz Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Gerardo Gil Abad. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 19. Ignacio Cunchillos Arnedo. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 20. Félix Lasheras Díaz. Religioso profeso en la Congregación de San Vicente de Paul. Visto el caso 7.°, art. 50 del reglamento, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 21. Anselmo Casado Ochoa. Hijo único de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se desestimó la excepción legal. Medido, alcanzando la talla de 1'490 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.°, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 5. Justo Pérez Echevarría. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 8. Nemesio Ruiz Rubio. Exceptuado sin reclamación ante el Ayuntamiento como hijo de padre se-xagenario. Fallecido el padre, nacida la excepción de hijo de viuda y revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Eugenio Zapatel Díaz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito. No habiendo alcanzado la talla de activo, se el excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 12. Hilario Alfaro Jiménez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido
para el trabajo y probados los demás
extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Balbino Falcón Torres. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 17. Miguel Hornos Olloqui. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano y considerado apto, se declaró soldado al mozo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 9. Antonio Falcón Miranda; y

Núm. 16. Miguel Martinez Ruiz. Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente.

Núm. 17. Ramón Olloqui Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 19. Mariano Ruiz Fernández; y

Núm. 22. Julián Gutiérrez Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 27. Benito Ruiz Pérez. Exceptuado sin relamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 38. Baltasar Pérez Largarica. Exceptuado como hijo único de madre pobre, casada con persona también pobre y sexagenaria. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 42. Marcelo Gutiérrez Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 47. Victor Mangado Pérez: y

Núm. 48. Valero del Prado Fer-

nández. Exceptuados como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1895

Número 5. Benjamín Melguizo Pérez; y

Núm. 6. Alejandro Ramírez Moreno. Reconocides fueron declarados inútiles.

Núm. 8. Juan Moreno Miranda. Medido resultó corto para activo.

Núm. 13. Mariano Jiménez Pérez. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años fué declarado impedido para el trabajo, aplazándose la resolucción de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de un hermano que sirve en filas.

Núm. 20. Darío Pérez Roldán; y Núm. 23. Julio Calleja Martínez. Reconocidos fueron declarados inútiles.

Núm. 30. Lorenzo Marín Gutiórrez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la
rezolución de la excepción hasta que
se reciba certificado de existencia de
su hermano soldado.

Núm. 41. Baltasar Garrido Ocón. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Ravisado el expediente, se confirmó el fallo.

RINCÓN DE SOTO REEMPLAZO DE 1899

Número 4. Auspicio Manuel Matute Medrano. Reconocido y considerado útil, se la declaró soldado.

Núm. 6. Francisco Pérez Oscos. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Julián Bretón Frago. Medido fué declarado corto para activo y se lo excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 15. Julián Rota Pablo. Mantiene á nn hermano huérfano. Reconocido un hermano del mozo, fué
considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado
de existencia de su hermano.

(Se continuará)

Cuerpo de Telègrafos

DIRECCION DE SECCION DE LOGROÑO

Habiendo dispuesto el Excelentisimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, que se tome en arrendamiento el local necesario para la instalación de la estación telegráfica en la ciudad de Calahorra, en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se avisa al público para que los propietarios de casas que quieran arrendarla con el objeto indicado, presenten sus proposiciones du-

rante el plazo de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la mencionada oficina telegráfica ó en la de Logroño, donde se informará de las condiciones que se exigen; advirtiéndose previamente que el pago de la renta correspondiente se abonará por el tipo de 547'50 pesetas anuales, 365 por el Estado y 182'50 pesetas por el Municipio.

Logroño 25 de Agosto de 1899. El Director de la Sección, Tiburcio Morga.

Don José Tellería y Urristia; Juez de instrucción de esta eiudad y su partido.

SECCIÓN JUDICIAL

Hago saber: Que el día trece de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo; de los bienes embargados á Santiago Rodríguez Pascual, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por robo, y los bienes y tasación de los mismos se expresan á continuación:

JURISDICCIÓN DE SOTÉS

Pesetas

Prade Hospital, una viña de cuarenta cepas; linda N., Aniceto Alvarez; S., Lucas Hernáez, y Oeste, Aniceto Alvarez; tasada en...

El Valle, heredad de quince celemines; linda N., Aquilino López; S., Isidro Alvarez; Este, Erío, y O., ribazo; tasada en.....

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á los bienes y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se han presentado los titulos de propiedad en las fincas y que éstos serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á veintitrés de Agesto de mil ochocientos noventa y nueve. — Jose Tellería. — Ante mí: José Merino.

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Haro y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el día diez y nue-

ve de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta pública de las fincas que se expresarán, con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, embargadas á María Lacuesta, para pago de las costas que le fueron impuestas en pleito que sostuvo con D. José del Río Paternina y otros.

EN JURISDICCIÓN DE SAN VICENTE

Pesetas

2.ª Otra viña en término de Bardallo ó Mariselva, de cuatro obreros; linda Norte, camino; Sur, ribazo alte; Este, heredad de Domingo Sabando, y Osste con Perfecto Corcuera; retasada en cuarenta pesetas.. 40

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.

Adverteneia.

Aunque no se hallan en autos los títulos de propiedad, si la interesada no los presentase á su tiempo, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Félix M. Lacuesta.— Ante mí: Eloy Martinez.

Por providencia del Sr. D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en expediente que ante el mismo y por la actuación del que refrenda se instruye sobre exacción de costas impuestas al penado Tiburcio Zorzano Gutiérrez, vecino de Agoncillo, en causa que con otro se le ha seguido sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintidós de Septiembre próximo, á les once de su mañana, en la sala de esto Juzgado y sin sujeción á tipo por ser tercera subasta, las trece fincas embargadas á dicho procesado, radicantes en término de Agoncillo, que à ponsabilidades que adeuda por virtud de diche causa, y son las eignientes:

1.º Una heredad secano en el término de Tocones, de cuatro fanegas; tasada en......

Pesetas

2.2 Otra heredad secano de ocho celemines en la Esta-cada; tasada en.....

3. Otra heredad en el término de la Peñuela, de siete celemines; tasada en.....

4.º Otra heredad en igual término, de once celemines y dos cuartillos; tasada en......

5. Otra heradad en término de la Raposera, de tres celemines y un cuartillo; tasada en....

6.ª Otra heredad en igual término, de tres celemines y dos cuartillos; tasada en.....

7.º Otra tierra de Bajo á
Tayuela, de diez celemines y
tres cuartillos; tasada en.....

8.ª Otra tierra en término de Peña Caterado, de una fanega y un celemín; tazada en.

9.2 Otra tiorra en término de la Isla, de dos fanegas y seis celemines; tasada en.....

10. Otra tierra en el término de la Tejera, de una fanega cinco celemines y un cuartillo; tasada en.....

11. Otra tierra en el término de la Raposera, de dos celemines y dos cuartillos; tesada en....

12. Otra en igual término destinada á viña, con doscientas ochenta y tres cepas, de cuatro celemines y un cuartillo; tasada en.....

13. Y otra viña en el mismo término, de ciento treinta y dos cepas; tasada en.....

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado en el día y hora antes señalados, advirtiéndose que para poder tomar parte en la suhasta será necesario consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las referidas fincas; que de las condiciones y linderos de estas, podrán enterarse las personas que pretendan ser licitadores, con vista del expediente que sehalla de manificato en la Escribanía del Actuario, y por último, que de cuenta de los rematantes serán los gastos de Escritura y titulaciones, siempre que del producto total del remate no hubieze sobrante á dicho objeto, después de cubiertas las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

bargadas á dicho procesado, radican— Dado en Logroño á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. continuación se relacionan, para con su importe atender al pago de las res- Por en mandado, Benito Fernández.

SECCION DE ANIMORS

Don Angel Villar Lucas, Alcalde constitucional de Camprovin.

Hago saber: Que formado por la Junta especial el reparto del cupo de consumos, como asimismo lo correspondiente á les líquidos, por no haber verificado el eportuno concierto gremial los obligados á ello, cuyes repartos corresponden al actual año económico y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, en el término de ocho días.

Camprovin 23 de Agosto de 1899.

-Angel Villar.

Por trasladarse á Madrid el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 2250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, en representación de todo el vecindario, el cual se halla autorizado en forma por los mismos para verificar el cobro y pago.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Alcalde Presidente en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santurdojo 22 de Agosto de 1899. —E! Alcalde, Tomás Olava.

Don Mauricio Fernández Ocio, Alcalde de constitucional de la villa de Ribas.

Hace saber: Que terminados los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el actual año económico 1899 á 1900, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de ocho días á contar desde el de la fecha, expirado que sea no podrán ser admitidas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ribas 23 de Agosto de 1899.— Mauricio Fernández.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el corrienta ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conducentes; las cuales han de formular por escrito y en el papel correspondiente, sin cuyo requisito no serán atendidas por la Junta repartidora.

San Asensio á 24 de Agosto de 1899.

—El Alcalde accidental, Pelegrín Ceballos.